Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-16-2025

Dictamen Resolutivo Económico.

1) 06DST0007W E.S. EMILIANO ZAPATA. -CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA PINTRO, DE 15.45 X 27.50 M, SOBRE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES.

(2) 06DJN0207S J.N. JESUS SILVERIO CAVAZOS. - CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA PINTRO, DE 11.60 X 17.45 M, SOBRE PLAZA CÍVICA.

Colima, Col. 07 de agosto de 2025

Con relación al acto de Apertura de Propuestas Económicas del procedimiento arriba señalado celebrada el pasado 04 de agosto del presente, con fundamento al Artículo 39 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima, a la normatividad aplicable en la materia, a la revisión de los requisitos solicitados, al cuadro comparativo de precios y a la revisión detallada de cada propuesta, se obtuvo el siguiente,

ANÁLISIS:

ING. FERNANDO LUNA PARRA
C. OSCAR LEONEL ANGUIANO PORTILLO
C. YOSART ALBERTO GARCÍA DIAZ

La información, análisis, cálculos de costos adicionales, y el resto de documentación presentada por los participantes, cumplen técnicamente con los requisitos solicitados en las bases del procedimiento.

Por lo anterior, esta dependencia considera sus propuestas como SOLVENTES y FAVORABLES.

Mas, sin embargo, el licitante Ing. Fernando Luna Parra, participó en dos licitaciones simultáneas, por lo que al otorgársele la anterior licitación, queda descalificado de la siguiente, esto debido a que incluye en su proposición, la misma maquinaria y equipo, personal profesional técnico. Los cuales ya se encuentran comprometidos, y por ende se ubica en la fracción novena del artículo 51 de la LEOP. Además de que la diferencia con la siguiente propuesta técnica y económicamente solvente, es del 4.22%, cumpliendo así con la diferencia señalada en el artículo 47 segundo párrafo, de la LEOP.

HERROCONSTRUCCIONES CIVILES SANTA FE, S.A. DE C.V.

Respecto a la información entregada en sus propuestas económicas, se expone lo siguiente:

En el documento 2.2.1 *Análisis, cálculo e integración del factor de salario real.; considerando que:*

Se deberá entender el factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

Determinando el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

El licitante en su análisis de factor de salario real, incluye prima dominical, esta prestación equivale al 25% del salario diario del trabajador, en su análisis presenta 13 días de prima dominical, es decir el 25% de los 52 domingos del año, eso representa el laborar todos los domingos del año, entonces, si se laboran todos los domingos del año, estos 52 domingos no deberían considerarse como NO LABORADOS, y por ende, los días laborados deberían incrementarse, ya que los días de domingo no laborados, equivaldrían a cero. Si bien la prima dominical es un derecho laboral, este es sólo para los trabajadores que laboren en domingo.

Al no interpretar y calcular correctamente los días laborables y NO laborables en su análisis (ya que estos datos son capturados manualmente en los programas de costos), es que se generan errores en el cálculo del factor de salario base de cotización, el cual repercute en el factor de salario real de todas las categorías o mano de obra.

Por lo anterior, y con base en el punto 4.3.1 se consideran CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS las siguientes:
Fracción VIII.- Cuando se incluyan en el Factor de Salario Real, días por clima, lunes, y/o por sindicato o costumbre. El no considerar correctamente: la prima vacacional, las cuotas obrero patronales, u otros factores aplicables.

Es que su propuesta es calificada como insolvente técnicamente, y por ello es desechada y calificada como **No Favorable,** ya que incumple las condiciones técnicas requeridas por la convocante.

Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

Licitación Pública Local

No. LO-36079003-16-2025

Dictamen Resolutivo Económico.

CONCLUSIÓN

Una vez efectuado el análisis comparativo de precios ofertados y el del presupuesto base, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación y en apego a la normatividad aplicable en la materia que nos ocupa, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Económico:

Propuesta	Licitante	Dictamen Resolutivo Económico	Importe antes de IVA
	DEPENDENCIA		$ 2'665,073.28
1	ING. FERNANDO LUNA PARRA	**No Favorable**	$ 2'419,294.23
2	HERROCONSTRUCCIONES CIVILES SANTA FE, S.A. DE C.V.	**No Favorable Técnicamente**	$ 2'432,673.15
3	C. OSCAR LEONEL ANGUIANO PORTILLO	**Favorable Técnica y Económicamente**	$ 2,537,418.29
4	C. YOSARTT ALBERTO GARCIA DIAZ	**Favorable Técnica y Económicamente**	$ 2,548,135.17

Elaboró:

M.V.B. Arq. María Emérita Gutiérrez González
Subdirectora de Costos del INCOIFED

Revisó:

M.C. Ing. Noé Olmos Cortés
Directora de Obras del INCOIFED

Autorizó:

Arq. Mayra Graciela Silva Rodriguez
Directora General del INCOIFED